



**karate**

**federación vasca  
euskal federazioa**

# **REGLAMENTO DE COMPETICIÓN FVK-EKF**



## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. En desarrollo de lo dispuesto por los Estatutos Federativos, en lo relativo a competiciones oficiales de la FVK/EKF, se estará a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 2. Corresponderá a la Asamblea General de la FVK/EKF y DA la aprobación y modificación del presente reglamento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la FVK/EKF.

## **TITULO II. DE LOS DEPORTISTAS.**

Artículo 3. DEPORTISTAS. Pueden ser inscritos en la FVK/EKF como deportistas y a través de sus respectivas Federaciones Territoriales, las personas físicas de nacionalidad española, así como las extranjeras que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 4. CATEGORÍAS. Atendiendo a la edad, sexo y capacidad técnica adquirida, los deportistas inscritos en la FVK/EKF se dividen en las categorías que en su momento tenga establecida la FVK/EKF, Real Federación Española, la Federación Internacional (WKF), así como, las que en su momento establezca el Comité Olímpico.

Para aquellas competiciones con categorías no establecidas será la Dirección Técnica de la FVK/EKF quien acuerde la correspondiente división.

Artículo 5. ESPECIALIDADES. Dentro de las especialidades de Karate y Para-Karate, se puede competir en las siguientes pruebas:

KATA (individual y equipo)

KUMITE (individual y equipo)

PARA-KARATE (individual)

Las Disciplinas Asociadas reconocidas por la FVK/EKF son:

KENPO KARATE

KUNG-FU

TAI-JITSU

TAICHI

PEECHAT SILAT

Sus competiciones estarán reguladas por la Normativa correspondiente.



## Artículo 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS

1) DERECHOS: Los derechos de los deportistas además de los establecidos en los Estatutos de la FVK/EKF son:

- a) Representar a Euskadi cuando sean requeridos para ello.
- b) Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.
- d) Recibir de la FVK/EKF trato digno y respetuoso.

2) DEBERES: Constituyen los deberes del Deportista, los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la FVK/EKF, así como los dispuestos en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Territorial a la que pertenezcan. Debiendo observar los siguientes con carácter general:

- a) Mostrarse respetuoso con los Órganos y dirigentes federativos de cualquier grado, con los Clubes y sus directivos, con los árbitros y jueces, con los otros deportistas y el público que pueda estar presente, haciendo gala en todo momento del espíritu del Karate-Do, así como con el espíritu Olímpico
- b) Aceptar las decisiones o disposiciones de los órganos federativos competentes.
- c) Presentar las eventuales reclamaciones ó recursos a través de su Club y la Federación Territorial por la que haya tramitado su última licencia Autonómica.
- d) Aceptar las decisiones de los árbitros durante las manifestaciones deportivas en las que tomen parte, realizando las reclamaciones que puedan estimar, con el debido respeto y por los cauces establecidos.
- e) Presentarse a las competiciones y entrenamientos a los cuales hayan sido convocados por los Órganos Federativos competentes, debiendo prevenir con la debida antelación las eventuales ausencias, justificándolas.
- f) Los llamados a formar parte del Equipo Autonómico: Participar, salvo motivo justificado, en las manifestaciones deportivas para las cuales haya sido inscrito. No podrán retirarse de la competición sin motivo justificado, si lo hiciesen, pierden su derecho a posibles reclamaciones, quedando excluidos de la clasificación de la competición, dándose traslado al comité de Disciplina quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.
- g) No utilizar métodos o sustancias prohibidas en el deporte antes, durante y después de la Competición, según las disposiciones legales vigentes, Autonómicas, Nacionales e Internacionales.



- h) Presentar los documentos que prevea la competición, tales como licencias, carnet deportivo, D.N.I., certificado médico, etc.
- i) No participar en competiciones Territoriales, Autonómicas, Nacionales o Internacionales que revistan carácter de oficialidad y no hayan sido calificadas o reconocidas como oficiales por la FVK/EKF, RFEK y DA y la EKF ó la WKF respectivamente. Sin perjuicio de que se de traslado al Comité de Disciplina quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.

### **TITULO III: LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 7. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Todas las actividades deportivas que se desarrollen en Euskadi y en las que participen Federaciones Territoriales, Clubes y deportistas afiliados a la FVK/EKF, deben constar en el Calendario Oficial aprobado por la Asamblea General del año en curso o ser aprobada su participación por la Junta Directiva.

La participación en actividades que revistan apariencia de oficialidad, por su denominación, organización, o publicidad, y que no hayan sido calificadas como tales por la, FVK/EKF, RFEK y DA, y/o la WKF, se entenderá constitutiva de falta muy grave, dando lugar al correspondiente expediente disciplinario, así como a las acciones legales oportunas para la defensa de los legítimos intereses del kárate.

Artículo 8. COMPETICIONES OFICIALES. Las competiciones oficiales seran las que figuren en el calendario oficial aprobadas en asamblea.

Artículo 9. ACTIVIDADES OFICIALES. Son actividades oficiales de la FVK/EKF las siguientes:

a) Campeonatos de Euskadi debiéndose incluir por la Asamblea General en el calendario oficial de la FVK/EKF.

Las normas de participación de estos Campeonatos se elaborarán y difundirán por la Dirección Técnica Autonómica con la debida antelación a su celebración, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 16/2006 de Federaciones Deportivas.



b) Torneos amistosos con carácter autonómico o inter-autonómico organizados por la FVK/EKF, deberán ser aprobados por la Asamblea General e incluidos en el calendario.

c) Cursos de Arbitraje Autonómicos.

d) Exámenes de Cinturones Negros.

e) Cursos de Titulación de Enseñanza.

Artículo 10. Para las actividades que se celebren dentro del País Vasco se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad de ámbito Autonómico. Se denominará así a toda actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo no trascienda los límites territoriales de la Comunidad Autónoma Vasca, y permita la participación en ella a deportistas en posesión de la licencia en vigor expedida por la FVK/EKF y cumplan con lo establecido en la norma de la actividad.

Artículo 11. INCLUSION EN EL CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL. Para que una actividad oficial se considere de ámbito Autonómico, esta deberá ser calificada como tal por la FVK/EKF e incluida en el Calendario Deportivo anual elaborado por la Dirección Técnica y aprobado por la Asamblea General. Pero durante el año, si por interés Deportivo, se considerase el incluir alguna actividad al calendario bastaría con ser presentada por la Dirección Técnica a la Junta Directiva, quien deberá aprobar la misma.

## **CAPITULO II. TRÁMITES DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN UNA ACTIVIDAD OFICIAL DE ÁMBITO AUTONOMICO**

Artículo 12. DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA SOLICITUD. Todo federado que cumpla los requisitos establecidos para participar en actividades oficiales de ámbito Autonómico, tendrá derecho a que la Federación Territorial del lugar donde tenga su residencia habitual tramite su inscripción si así lo considera oportuno.

Artículo 13. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN PARTICIPANTE. La solicitud de inscripción de un participante en una Actividad oficial de la FVK/EKF, se



realizará a través de la Federación Territorial donde tramite su licencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada del Vº Bº del Presidente de cada una de las entidades por las que la documentación deba pasar. Dicho Vº Bº vendrá a decir que la documentación presentada es correcta y que los requisitos pedidos se cumplen. La aceptación o no de dicha documentación, así como la inclusión en la actividad oficial solicitada, corresponderá al responsable en cada caso, de la FVK/EKF.

La tramitación de cualquier documentación se realizará dentro de los plazos marcados.

La tramitación de la inscripción del federado autorizado deberá llevar unida certificación del Secretario General de la Federación correspondiente, del cumplimiento de los requisitos dispuestos en este reglamento. De no acompañarse la referida certificación la FVK/EKF no tramitará la inscripción en la actividad oficial de ámbito autonómico, en tanto no se dé cumplimiento al citado requisito, en el plazo establecido.

En el caso de que el titular de una inscripción se encontrara sancionado o suspendido cautelarmente por expediente disciplinario, el federado no podrá ser inscrito.

Si el federado hubiera sido sancionado por una infracción de dopaje, una vez cumplida la sanción de dopaje el deportista deberá someterse a un control de dopaje previo a la inscripción en una actividad de ámbito autonómico.

### **CAPITULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES.**

Artículo 14. ORGANIZADORES PRIVADOS. Los organizadores privados podrán organizar actividades oficiales de ámbito autonómico en colaboración con los órganos federativos.

Artículo 15. REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD OFICIAL. Para obtener la aprobación de una Actividad oficial los Organizadores deberán presentar al Director Técnico, treinta días antes de la celebración, el Reglamento de la Actividad por duplicado. Una copia será restituida a los Organizadores

con la aprobación precedente. La otra copia será conservada por el Director Técnico que ha aprobado la Actividad.

La Normativa deberá contener todas las indicaciones necesarias y de forma particular:



- a) Fecha, lugar y hora del desarrollo de la competición y de las operaciones preliminares (sorteo, pesaje, control.)
- b) Categoría de la competición.
- c) Clase o clases de los deportistas cuando ésta sea una competición abierta.
- d) Fórmula del desarrollo de la competición (eliminatória, repesca, ligas, etc...)
- e) Fecha del cierre de las inscripciones y lugar donde tienen que ser enviadas, con la indicación de la cuota de inscripción.
- f) Premios, Trofeos y títulos que se otorguen.

Artículo 16. ORGANIZADORES PÚBLICOS. En las competiciones organizadas por otros Organismos Oficiales, tendrán en cada caso el tratamiento que se desprenda de las propias características del Ente y de la Competición, y en todo caso serán presentadas a la Federación Territorial respectiva para su consiguiente traslado a la FVK/EKF dentro de los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 17. Los organizadores privados habrán de tener en cuenta las normas previstas por la FVK/EKF para la organización de Actividades deportivas.

Artículo 18. DERECHOS DE LA COMPETICIÓN. Todos los derechos de imagen, publicidad, marketing, televisión, radio, cinematografía, fotografía, bandas magnéticas, y cualquier otro medio de reproducción, de Actividades oficiales de ámbito Autonómico serán propiedad exclusiva de la FVK/EKF.

Artículo 19. ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS AUTONÓMICOS. La organización de los Campeonatos Autonómicos de cualquier especialidad y categoría podrán ser asignados a una Federación Territorial y coorganizados entre ésta y la FVK/EKF. Para esta asignación se valorarán tanto las ventajas económicas como las deportivas que conlleve dicha asignación.

Artículo 20. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. Las Entidades organizadoras de las competiciones son responsables de la misma y deberán atenerse taxativamente a las Normas establecidas por la FVK/EKF.

Artículo 21. INSCRIPCIONES. Para las competiciones oficiales de ámbito autonómico, las inscripciones deben ser enviadas a la FVK/EKF por la Federación Territorial y dentro del plazo establecido en las Normas de



competición, con certificado de su Secretario General acreditando la veracidad de los datos contenidos en la misma.

Se establecen como Normas de Competición las contenidas en las circulares que al respecto remitirá la FVK/EKF para cada Competición.

Las Normas serán elaboradas por la Dirección Técnica teniendo en cuenta las circunstancias de cada Competición.

En caso de equipos, las inscripciones se harán igualmente según la Normativa. Se podrán cambiar los componentes sólo antes de realizar el Sorteo. Una vez celebrado éste no podrán cambiarse ninguno.

Es obligatorio indicar en la inscripción el nombre del delegado encargado de los deportistas y de representar a la Federación Territorial durante la competición, que deberá ser aceptado si procede por los organizadores de la misma.

Al hacerse la inscripción deberá abonarse, si así está previsto en las normas, la tasa de inscripción marcada.

La inscripción a las Competiciones deberá ser hecha por las Federaciones Territoriales, no aceptándose inscripciones hechas personalmente por los deportistas.

La Federación Territorial es responsable tanto de la disciplina, como de la tutela de los propios deportistas y ellas sólo pueden representar los derechos o intereses de ellos a través del delegado oficial.

Artículo 22. SORTEO. El sorteo de la Competición será efectuado en el lugar y hora que especifiquen las Normas. En él sólo podrán estar presentes los organizadores y el Delegado representante de cada Federación Territorial. .

Artículo 23. PESAJE. En las normas de la Competición se especificará el lugar y hora en que tendrá lugar las operaciones de pesaje, a las que solo pueden asistir los organizadores, el Delegado representante y el deportista.

Los deportistas podrán gozar de una tolerancia de más o menos quinientos gramos respecto a los límites de la categoría.

Artículo 24. Los competidores deberán participar en la categoría y peso a la cual pertenecen, pudiendo hacerlo también en la categoría Open o abierta. En las competiciones con numerosos concurrentes, las operaciones de pesaje



podrán efectuarse al límite de la categoría en la que estén inscritos. En caso de no dar el peso en la categoría inscrita serán automáticamente descalificados.

Artículo 25. DOCUMENTACIÓN PARA EL PESAJE. En el acto del pesaje el competidor deberá ir provisto del D.N.I. y licencia federativa en vigor. Finalizado el pesaje no se admiten reclamaciones por posibles omisiones, debiendo el delegado comprobar que todos sus deportistas que han sido pesados constan en el sorteo.

Artículo 26. PROTECCIONES OFICIALES Y MATERIAL HOMOLOGADO. En las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico de la FVK/EKF, se deberán utilizar las protecciones oficiales y material homologado por la FVK/EKF y/o la RFEK y DA. En ningún caso se podrá rechazar el uso de las protecciones oficiales y material homologado por la WORLD KARATE FEDERATION (WKF) y/o EUROPEAN KARATE FEDERATION (EKF), de acuerdo a lo establecido en sus Reglamentos y a los que está sometida la RFEK y DA junto con las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Artículo 27. Es responsabilidad de la Dirección Técnica de la competición el contar con lo necesario para el normal desarrollo de la competición, como: personal de organización de la Mesa Central; Arbitraje (árbitros, cronos, y anotadores); Médicos ..... etc..

Artículo 28. RECLAMACIÓN DE LAS ENTIDADES. Las Entidades que se sintieran perjudicadas por las decisiones tomadas por los Organizadores durante la Competición, por el comportamiento de los adversarios o de los espectadores que tuvieran vinculación federativa, podrán extender una reclamación por medio de su Delegado representante.

Las reclamaciones podrán únicamente referirse a errores de aplicación de las Reglas del Juego, a cuestiones disciplinarias o a la actuación de un deportista, Entidad o espectadores con vinculación federativa. No son admitidas reclamaciones por presuntos errores de valoración arbitral.

Podrán presentar las reclamaciones los delegados oficiales de las Federaciones Territoriales, salvo en los campeonatos de Clubes que podrán presentarla los delegados del Club.



Sobre las reclamaciones de ámbito técnico deliberará y decidirá el Comité de Competición.

Sobre las cuestiones disciplinarias entenderá el Comité de Disciplina competente, que recabará los informes del Comité de Competición, y las observaciones realizadas por el delegado.

#### Artículo 29. IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

Las reclamaciones sobre irregularidades o falsificaciones de la documentación exigida serán comprobadas por el Director de la Competición, el cual está facultado para la retirada del deportista o del Club correspondiente, con independencia de las posibles sanciones disciplinarias.

Artículo 30. COMITÉ DE DISCIPLINA. En caso de que a criterio de la FVK/EKF haya falta merecedora de sanción, se remitirá toda la información al Comité de Disciplina.

Artículo 31. DIRECTORES DE LA COMPETICIÓN. Los Directores de las Competiciones serán los Directores Técnicos o personas por ellos delegados.

Artículo 32. Cualquier precepto o situación, no recogido en el presente reglamento, se estará a lo establecido y aprobado, en los estatutos de la FVK/EKF, así como por el reglamento de competición de la RFEK y DA.

**DISPOSICION DEROGATORIA:** El presente reglamento deroga al anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

*MARIA M MARTINEZ*  
*SECRETARIA F.V.KARATE*



*JOSE MANUEL COLAS*  
*V.B PRESIDENTE F.V.KARATE*

